

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 173.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual comunica á este Gobierno político la Real orden que sigue.

«Al Gefe político de Pontevedra dice el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en esta fecha lo siguiente.—La REINA, á quien he dado cuenta de las contestaciones habidas entre esa Intendencia de rentas y el Alcalde de esa capital, acerca de la recaudacion de las contribuciones, ha tenido á bien mandar se prevenga á V. S. para que así lo haga entender á quien corresponda, que el párrafo 3.º del art. 73 de la ley municipal vigente, por el cual se ordena á los Alcaldes que activen el cobro de los impuestos públicos y presten el apoyo de su autoridad á los recaudadores, no altera, sino antes bien facilita, el cumplimiento de lo que por otras leyes ó disposiciones superiores ya se hallare establecido ó en adelante se estableciere, y que mientras el Gobierno de S. M. no haga uso de la facultad que por la ley actual tiene de nombrar comisionados ó recaudadores especiales, deben continuar como hasta aqui los Ayuntamientos en el desempeño de este mismo encargo. Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro traslado á V. S. para su

conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia y demás efectos correspondientes. Córdoba 20 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 174.

Por Real decreto de 14 y reglamento de 26 de Julio último para servicio de las postas del Reino se previene en su art. 18 lo siguiente.

«Artículo 18. El orden de preferencia para el servicio de la posta es el siguiente.

- 1.º Los correos extraordinarios con pliegos del Gobierno.
- 2.º Los correos ordinarios conductores de la correspondencia pública.
- 3.º Los correos extraordinarios extranjeros con despachos de sus respectivos Gobiernos.
- 4.º Los particulares por el orden de su llegada á la parada.

Este mismo orden de preferencia se observará en la carrera, ó sea durante el tránsito de una parada de postas á otra, cediéndose el paso respectivamente y por el orden que queda designado, así los correos como los particulares.

Cuando dos ó mas sillas particulares, viajando en posta, se encontrasen en el camino

y en una misma direccion no podrán adelantarse unas á otras.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y Gefes de los destacamentos de Guardia civil cooperen á la puntual observancia de cuanto en el se determina, para lo cual y su mayor publicidad he dispuesto se inserte en el bofetin oficial. Córdoba 21 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 163.

Nota de los pueblos á cuyo favor se han espedido libranzas por la pagaduria militar del distrito de los suministros hechos á las tropas en el 2.º trimestre del año prócsimo pasado, las cuales han sido entregadas en esta ciudad á D. Fernando de Vega y Molina, calle de Jesus Maria casa número 2, con el objeto de que cobrando el uno por ciento las entregue á los encargados por los mismos pueblos.

Núm.	Pueblos.	Total de Rs. vn.
1.	Villafranca.	91 14.
43.	id.	
2.	Villanueva del Duque.	123 18.
3.	Almodovar.	72 31.
44.	id.	
4.	Belalcazar.	41 25.
5.	Espiel.	104 27.
45.	id.	
6.	Hinojosa.	261 20.
46.	id.	
7.	Valsequillo.	271 30.
8.	Villaralto.	23 28.
47.	id.	
9.	Villanueva de Córdoba.	113 18.
10.	Villaviciosa.	172 30.
11.	Rute.	406 15.
48.	id.	
12.	Iznajar.	15 10.
13.	Santa Ella.	108 4.
49.	id.	
14.	Luque.	19 14.
15.	Cañete.	607 9.
50.	id.	
16.	Castro.	2,755 24.
51.	id.	
17.	Pedro Abad.	74 31.
52.	id.	
18.	Carpio.	2,595 11.
53.	id.	
19.	Villa del Rio.	3,035 23.
54.	id.	
20.	Fuenteovejuna.	85 21.
55.	id.	
21.	Posadas.	56 14.
56.	id.	

22.	Doña Mencía.	123 6.
57.	id.	
23.	Montemayor.	101 21.
58.	id.	
24.	Fernan-nuñez.	717 28.
59.	id.	
25.	Palma del Rio.	230 22.
60.	id.	
26.	Bujalance.	942 22.
61.	id.	
27.	Espejo.	54 4.
62.	id.	
28.	Montilla.	1,578 15.
63.	id.	
29.	Lucena.	14,099 4.
64.	id.	
30.	Benameji.	1,333
65.	id.	
31.	Aguilar.	970 26.
66.	id.	
32.	Priego.	1,167 29.
67.	id.	
33.	Puente Genil.	1,017 21.
68.	id.	
34.	Carlota.	770 18.
69.	id.	
35.	Pozoblanco.	176 8.
36.	Rambla.	1,564 6.
70.	id.	
37.	Villaralto.	112 22.
71.	id.	
38.	Villanueva del Rey.	20 31.
72.	id.	
39.	Dos Torres.	70 1.
73.	id.	
40.	Cabra.	1,550 7.
74.	id.	
41.	Adamuz.	33 18.
42.	Belmez.	1 6.

Libranza espedida en 18 del corriente, equivalente á un recibo dado por el pagador de la division Concha, D. Antonio del Barco, en 25 de Julio de 1843.

En metálico: núm. 75. Lucena. 27,000
Córdoba 15 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 186.

El Sr. Intendente de rentas de esta provincia con fecha 21 del corriente me traslada una Real ó dea de 15 del mismo comunicada por el Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, por la que se digna S. M. mandarse adopten las medidas más enérgicas para hacer subir la renta del tabaco á los valores que debe producir, invitandome á que por mi autoridad contribuya á este fin, dando las disposiciones convenientes al efecto; en su virtud recuerdo á VV.

el cumplimiento de lo prevenido en las circulares núm. 1016 inserta en el boletín oficial núm. 144 y núm. 1138 en el boletín núm. 154, y les recomiendo muy especialmente la persecucion del fraude y el auxilio y noticias que deben dar á este fin á los empleados de Hacienda. Córdoba 26 de Febrero de 1845.
—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 176.

La feria anual señalada de antiguo en el almanaque el 25 de Setiembre para la villa de Castro del Rio, se traslada al 22 del propio mes en virtud de Real cédula de 24 de Diciembre de 1818, por la que se deroga la primitiva de 27 de Agosto de 1816; lo que se hace notorio á los habitantes de esta provincia por medio del presente anuncio en este periódico oficial, que he dispuesto se inserte al efecto. Córdoba 22 de Febrero de 1845.
—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 178.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeúntes en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón, por tiempo de cuatro años, que darán principio en 1.º de Agosto del actual y fenecerán en 31 de Julio de 1849, con arreglo al pliego general de condiciones y demas Reales órdenes que tratan de este servicio, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten tomarlo á su cargo é instruirse de dichas condiciones y órdenes, podrán acudir á la Sria. de esta Intendencia militar, donde estarán de manifiesto, en el concepto que he señalado para su único remate el dia 3 del prócsimo Abril á las 12 horas de su mañana en los estrados de esta Intendencia, el cual no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion de la superioridad. Valencia 8 de Febrero de 1845. —Carlos de Vera. —Ramon María Martinez, Srio. —Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arajól.

Ayuntamiento constitucional de Montilla.

Circular núm. 181.

Concluido el cuaderno de riqueza y fijados los capitales de utilidad que han de servir de base para los repartimientos de contri-

buciones del corriente año, ha acordado este Ayuntamiento se esponga al público por término de 15 dias, á fin de que dentro de él se hagan por los contribuyentes las reclamaciones de agravios que á bien tengan, en el concepto que trascurrido dicho plazo no serán oidos y les parará el perjuicio consiguiente. Montilla 15 de Febrero de 1845. —El Alcalde presidente, José de Salas Espejo. —Rafael Arjona, Srio.

EDICTO.

Circular núm. 182.

Los borradores de repartimientos de todas las contribuciones de esta villa se hallan concluidos: en cuya virtud se hace saber á todos los vecinos y forasteros hacendados en su término, que en el preciso de 15 dias contados desde el de la fecha se presenten si gustan en la Sria. de este Ayuntamiento á informarse de las cuotas que por todos conceptos les han correspondido, y á deducir de agravios si se considera en el tanto; en la inteligencia de que transcurrido el término prefijado se procederá á la formalizacion de los repartimientos y les parará el perjuicio que haya lugar. Pedroche 17 de Febrero de 1845. —El Alcalde constitucional Alfonso Blanco. —Francisco Antonio Moreno, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Córdoba.

Circular núm. 184.

Habiendose observado por el Ayuntamiento de esta villa que el anuncio de la circular núm. 67 inserta en el boletín oficial núm. 10 del presente año solo dice se dan 2225 rs. á réditos de un 6 por 100 del caudal de propios de la misma, y debiendo decir 10225 rs. que son los que efectivamente se dan, se vuelve á anunciar para salvar la equivocacion, y para que los que aspiren á tomarlos presenten sus solicitudes en esta Sria. con expresion de las fincas que afianzen á la seguridad de su pago antes del dia 8 de Marzo prócsimo venidero.

Lo que comunico á V. S. para que se sirva ordenar su insercion en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de los licitadores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villafranca 16 de Febrero de 1845. —Pedro José Zamorano y Zamorano. —Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba.

Juzgado de primera instancia de Anlujar y su partido.

D. Luis Vazquez de Mondragon, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Anlujar y su partido. &c

Por el presente se citan y emplazan á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellania que en esta ciudad y parroquia de S. Bartolomé fundó Leonar Martinez, en el dia veinte y cinco de Marzo de mil quinientos treinta y seis, vacante por fallecimiento de su última capellan D. Lorenzo de Soto, para que por sí, o por medio de procurador legalmente autorizado comparezcan en este juzgado á hacer sus reclamaciones en el término de treinta días que al efecto se les señala pues caso lo sin realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar; lo que así tengo mandado en providencia dictada en el año de 1845 en los autos formados en su ración á instancia de José Iniguez y Lopez, como marido de Maria Gomez del Castillo, vecinos de Córdoba, Andalucía y Febrero 22 de 1845 = Luis Vazquez de Mondragon = Por mandado de dicho Sr. Juez, Francisco de Paula Villar.

Dirección general de negocios de Ayuntamientos

Este establecimiento cuenta ya tres años de existencia, y su director en la actualidad D. Bernardo Gonzalez, el que se propone desempeñar la procura de los negocios que ocurran á las corporaciones municipales del Reino en el año de 1845 con toda actividad y por una retribución sumamente económica. Sabido es que los Ayuntamientos en el transcurso del año tienen que presentar á las oficinas de la capital de su provincia diversos expedientes para su aprobación, como también reclamaciones y recursos en bien del comunal, sin los que elevan á las superiores de la Corte.

La práctica de diligencias para conseguir su objeto es por lo general muy costosa á las corporaciones, tratando por lo mismo de reducir estos gastos al menor desembolso posible, y que los servicios de la dirección llenen los deseos de los Ayuntamientos se han creado comisiones principales en todas las capita-

les de provincia, poniendo á su frente sujetos de arraigo y de reputación en el país por sus conocimientos y probidad, á cuyo cargo estarán los negocios que se mecen en las citadas oficinas, y los que se dirijan á la capital del Reino, al de la dirección. Los Ayuntamientos para el pago de las cuotas de suscripción se dividen por clases según su vecindario en la forma siguiente.

Clases.	Número de almas.	Retribuciones al año. Rls. vn.
1. ^a	De 12,000 en adelante siendo capital para negocios en Madrid.	200
2. ^a	De 12,000 id. no siendo para la capital y en Madrid.	240
3. ^a	De 10,000 á 12,000 id. id. id.	240
4. ^a	De 8,000 á 10,000 id. id. id.	180
5. ^a	De 6,000 á 8,000 id. id. id.	160
6. ^a	De 4,000 á 6,000 id. id. id.	140
7. ^a	De 2,000 á 4,000 id. id. id.	120
8. ^a	De 1,000 para abajo.	100

La comisión principal de esta provincia está á mi cargo, y por lo tanto invito á los Ayuntamientos que la componen á que se suscriban para la procura de sus negocios, persuadidos de que encontrarán en mí todo el celo y actividad que reclamen.

Las corporaciones que gusten honrarnos con su confianza se dirigirán á esta su casa calle de Carneceras núm. 52, bien por escrito franqueando el correo, ó por medio de persona delegada al efecto, trayendo dos copias del acta ó acuerdo de la municipalidad que han de servir de poder á esta comisión y á la agencia general, y el importe de la cuota de un año.

Los asuntos que hayan de ventilarse en Madrid se remitirán directamente al establecimiento central, calle del Espejo núm. 4 cuarto 2.^o de la izquierda, franqueando la correspondencia, y lo mismo se practicará con la que á mí se dirija Córdoba 3 de Febrero de 1845. = Manuel Antonio Castineyra.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Mante, calle de la Librería núm.

2 = 1845.